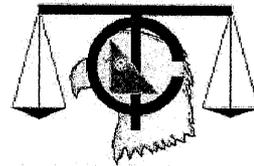




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

USHUAIA, 10 FEB 2009

VISTO: EL Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos Letra: D.P.P N° 351/08, caratulado: **“ADQUISICION DE INDUMENTARIA PARA LOS TRES (3) AGENTES INGRESADOS EN PLANTA PERMANENTE DE LA D.P.P”**; y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por el T.C.P. en el marco del control previo conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119 de la Ley Provincial N° 495 y Resoluciones Plenarias TCP N° 01/2001

Que la Resolución DPP N° 1398/08 de fs 31/32 se adjudica la adquisición de indumentaria para el personal de la DPP a varias firmas proveedoras, que son: STELLA MARIS (Alba de Oyarzun e Hijos S.R.L), VRAIE (Comercial Italiana S.A.) LATITUD CINCUENTA Y CINCO (Proveedora Industrial S.R.L), LA CAPITAL SHOES & MATCH (Barrientos Manuel) e INSUMOS INDUSTRIALES S.R.L.

Que mediante acta de constatación N° 177/08 del 17 de noviembre de 2008 el auditor fiscal formula cuatro observaciones.

Que en virtud de haberse regularizado los reparos formulados el Auditor Fiscal mediante acta de constatación N° 178/08, procede a levantar la observación n° 1°), 2°) y 4°) y levanta parcialmente la observación n° 3°) consistente en la falta de presentación de los certificados de cumplimiento fiscal de los proveedores “STELLA MARIS y LA CAPITAL CALZADO, hasta tanto se incorporen a las actuaciones los certificados pertinentes.

Que ingresan nuevamente las actuaciones, habiendo incorporado nuevos elementos de juicio a fin de ser evaluados, los que lucen entre fs. 82 a 116.

Que analizados los descargos precedentemente citados, el Auditor actuante indica que correspondería mantener parcialmente la observación detallada en el punto 3°) referente a la falta de presentación de los correspondientes Certificados de Cumplimiento Fiscal del Proveedor LA CAPITAL SHOES & MATCH, verificandose el incumplimiento al inciso i) del punto 3 del artículo 34 del Decreto N° 1505/02 (Prohibiciones para contratar) Reglamentario de la Ley Territorial N° 6, destacando que *“...la importancia de dar cumplimiento a la exigencia impuesta por el Decreto N° 1502/02, se respala en el principio de IGUALDAD en la contratación, donde todos los oferentes deberían dar*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

cumplimiento a la normativa vigente a los efectos de no generar entre ellos una competencia desleal...”

Que conforme surge de las constancias del expediente la D.P.P ha procedido al pago total a favor de la firmas contratadas, por lo que el control previo que se estaba llevando adelante en un principio por este Tribunal de Cuentas dejo de tener virtualidad para transformarse en control posterior.

Que en el marco del control posterior toma intervención la Prosecretaria Contable, sobre las actuaciones del Visto mediante Nota Interna N° 065/08 en la que indica: *“...de la Observación N° 3, referida a la falta de presentación de los correspondientes Certificados de Cumplimiento Fiscal, la cual ha sido mantenida, a criterio del Auditor Fiscal, en virtud que, del analisis realizado en los actuados se ha podido constatar que, de uno de los proveedores adjudicados, no se ha incorporado dicho certificado.*

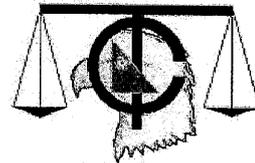
Que asimismo, indica *“El incumplimiento observado implica un apartamiento a lo dispuesto en el Artículo 34, inciso i) del apartado 3), del Decreto Provincial N° 1505/02, reglamentario de la Ley N° 6, toda vez que no ha quedado demostrado si el proveedor es deudor del fisco y en consecuencia, encontrarse prohibido de contratar con el estado, como así también con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Provincial N° 440.”*

Que en razón de ello la Prosecretaria Contable eleva las actuaciones a consideración del Sr Vocal de Auditoría, en el marco del control posterior , a efectos de evaluar la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 4° inciso h) de la Ley Provincial N° 50 al entonces Sr. Vicepresidente, Guillermo Bonaparte, por suscribir la Resolución D.P.P N° 1398/08 de adjudicación y al Director de Finanzas A/C de la Dirección de Administración, Víctor Eilsztein, por ser responsable del área de contrataciones del organismo y no advertir dicha situación, previo a la adjudicación.

Que conforme lo expuesto, se comparte el criterio sostenido por el Auditor Fiscal en su Informe N° 673/2008 y Nota interna N° 065/09 de la Prosecretaria Contable y que se tiene por reproducido en el presente, por lo que corresponde se aplique la sanción establecida en el artículo 4 inc. h de la Ley N° 50 al ex Vicepresidente de la D.P.P Sr. Guillermo Bonaparte por suscribir la Resolución D.P.P. N° 1398/08 de adjudicación y al Director de Finanzas a/c de la Dirección de Administración Sr. Víctor Eilsztein, por ser el responsable del área de contrataciones y no advertir de dicha situación previo a la adjudicación y en consecuencia ser ambos responsables de los apartamientos observados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que el Tribunal de Cuentas, se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50 Art. 4° inc. h), Decreto Reglamentario N° 1917/99.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APLICAR al Sr. Guillermo Bonaparte en su caracter de ex Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos de la Provincia de Tierra del Fuego A.I. A.S. y al Director de Finanzas a/c de la Dirección de Administración de la Dirección Provincial de Puertos de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S, Sr. Víctor Eilsztein, una sanción de multa equivalente al 2 % (dos por ciento) de la remuneración bruta mensual que perciben por el ejercicio de su cargo, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 inciso i) del apartado 3) del Decreto Provincial N° 1505/02, reglamentario de la Ley N° 6, como así también con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 440, ello en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial Nro. 50 y su Decreto Reglamentario N° 1.917/99, así como lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 – Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.

ARTICULO 2°.- LIBRAR oficio, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, a la Dirección de Haberes de la Dirección Provincial de Puertos de la Provincia de Tierra del Fuego a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes de las nombrados en el cargo indicado, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa aplicada en el Artículo precedente. En el cuerpo del oficio deberá constar la transcripción del presente Artículo.

ARTICULO 3°.- DISPONER, a los fines indicados en el Artículo 1° y conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, la apertura de un Expediente con copia certificada del presente.

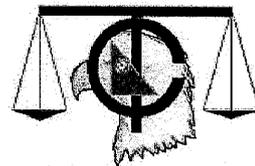
ARTICULO 4°.- DISPONER la reserva del Expediente iniciado como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio ordenado en el Artículo 2°.

ARTICULO 5°.- OPORTUNAMENTE, notificar el presente conjuntamente con el acto administrativo que cuantifique la multa aplicada en el Artículo 1°, con copia certificada de ambos, al Sr. Guillermo Bonaparte en su caracter de ex Vicepresidente de la Dirección

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

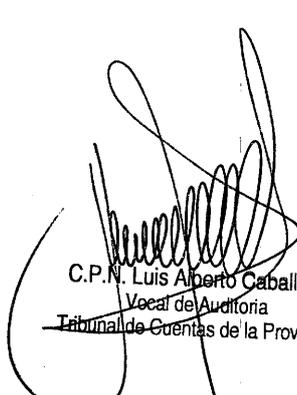
Provincial de Puertos de la Provincia de Tierra del Fuego A.I. A.S. y al Director de Finanzas a/c de la Dirección de Administración de la Dirección Provincial de Puertos de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S, Sr. Víctor Eilsztein, haciéndoles saber que podrán interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, conforme lo establecido por el art. 127 de la Ley Provincial 141, a la Dirección de Administración y al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.

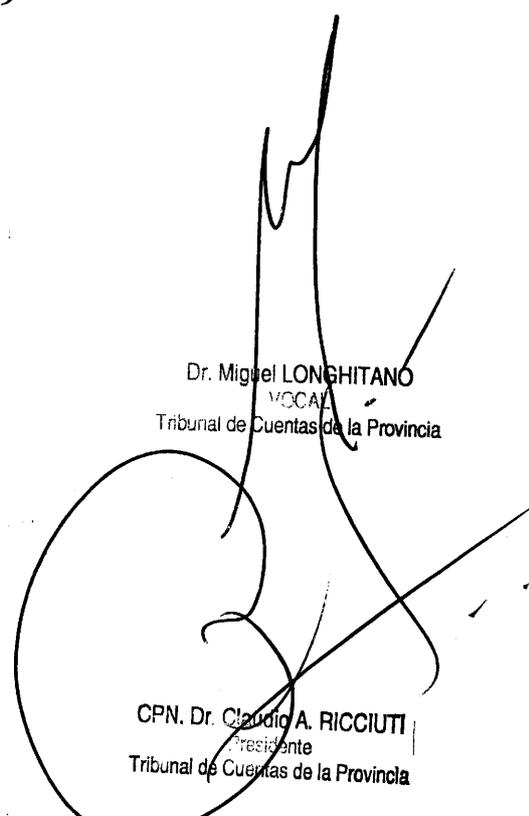
ARTICULO 6º.- DISPONER la reserva del Expediente DPP N° 351/2008 en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto quede firme el acto administrativo dictado, cumplido remitir las mismas al organismo de origen.

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.

Cumplido. ARCHÍVESE

RESOLUCION PLENARIA N° 19 /09


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia